



Departamento Jurídico
Unidad de Dictámenes
E Informes en Derecho
K. 287353 (40) 2023

636

Jurídico

ORD N°: _____

MATERIA:

Incompetencia, Tribunales de Justicia.

RESUMEN:

Esta Dirección debe abstenerse de emitir el pronunciamiento solicitado, por tratarse de una materia controvertida que no está dentro de las competencias legales y administrativas de este Servicio, y cuyo conocimiento y resolución corresponde a los Tribunales de Justicia.

ANTECEDENTES:

- 1) Instrucciones de 28.03.2023 y 17.01.2023 de Jefa Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho;
- 2) Presentación de 21.12.2022, de Sr. [REDACTED] [REDACTED] representante de la empresa de Seguridad del Pacifico Integral S.p.A.

SANTIAGO,

25 ABR 2023

DE : JEFA (S) DEPARTAMENTO JURÍDICO

A :

REPRESENTANTE DE SEGURIDAD DEL PACIFICO INTEGRAL SPA

Mediante presentación de antecedente 2), Ud. solicita la intervención de esta Dirección debido a las malas prácticas e incumplimientos comerciales que su empresa Seguridad del Pacifico Integral S.p.A, habría padecido por parte de la compañía de supermercados SMU, con la cual su sociedad comercial mantuvo un contrato de prestación de servicios de guardias de seguridad bajo la modalidad jurídica laboral de subcontratación, y que estos incumplimientos contractuales habrían derivado en el no pago de los montos contractuales estipulados.

Sobre lo consultado es posible informar, que atendido que se trata de una denuncia sobre malas prácticas comerciales este Servicio se encuentra impedido de conocerlas y sancionarlas administrativamente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto con Fuerza de Ley N°2 de 1967, “*Ley Orgánica de la Dirección del Trabajo*”, que dispone lo siguiente:

“La Dirección del Trabajo es un Servicio técnico dependiente del Ministerio del Trabajo y Previsión Social con el cual se vincula a través de la Subsecretaría del Trabajo.

Le corresponderá particularmente, sin perjuicio de las funciones que leyes generales o especiales le encomienden:

- a) *La fiscalización de la aplicación de la legislación laboral;*
- b) *Fijar de oficio o a petición de parte por medio de dictámenes el sentido y alcance de las leyes del trabajo;*
- c) *La divulgación de los principios técnicos y sociales de la legislación laboral;*
- d) *La supervigilancia del funcionamiento de los organismos sindicales y de conciliación, de acuerdo con las normas que los rigen, y*
- e) *La realización de toda acción tendiente a prevenir y resolver los conflictos del trabajo.”*

Como se desprende de la norma transcrita, este Servicio carece de competencias en el marco de conflictos originados bajo el marco del Derecho Civil y Comercial, sino que sus facultades están ceñidas a lo dispuesto en leyes laborales del trabajo. En cuanto a las denuncias laborales que pudiesen existir y que podrían originarse debido al conflicto comercial que su Sociedad Mercantil mantiene con la empresa principal, estas deberán realizarse a través de los canales formales que posee esta Dirección, tanto en sus oficinas administrativas, como a través de nuestro portal web:

- 1) Direcciones de Inspecciones y Oficinas de la Dirección del Trabajo:

<https://www.dt.gob.cl/portal/1626/w3-propertyvalue-22792.html#collapse00>

- 2) Denuncia laboral electrónica a un empleador que no cumpla las normas laborales, previsionales ni de seguridad y salud en el trabajo:

<https://www.dt.gob.cl/portal/1626/w3-article-100352.html>

En consecuencia, sobre la base de las consideraciones expuestas, cumplo con informar que esta Dirección debe abstenerse de emitir el pronunciamiento solicitado, por tratarse de una materia controvertida que no está dentro de las competencias legales y administrativas de este Servicio, y cuyo conocimiento y resolución corresponde a los Tribunales de Justicia.

Saluda atentamente a Ud.,


NATALIA POZO SANHUEZA
ABOGADA
JEFA (S) DEPARTAMENTO JURÍDICO
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

